

APÉNDICE NÚM. 3

PRIVILEGIO DE D. SANCHO EL BRAVO, EN FAVOR DE CÓRDOBA

En el nombre de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, que son tres personas y un Dios, y de la Bienaventurada Virgen Santa María su Madre, y á honra y á servicio de todos los Santos de la Corte celestial: Por grant favor que avemos de mejorar en el nuestro tiempo los nuestros logares segun la manera que los fallamos primero. Y porque los de nuestro Señorío no pueden aver franqueza ni gracia, fueras ende tanta cuanta les viene de Nos cuando se la damos. Conviene por ende que se la demos Nos, cá las gracias dalas el N. Señor Dios á los Reyes y á los príncipes y ellos hanlas de amparar por los suyos, segunt que es menester. Por ende aviendo gran favor de levar la Noble ciudat de Córdoba adelante, y de la facer mucha merced, queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son, é serán de aquí adelante, como Nos D. Sancho, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen y del Algarve en uno con la Reina Doña María mi mujer y con nuestros fijos el Infante D. Fernando, primero y heredero, y con el Infante D. Alfonso, y con el Infante D. Enrique, por facer bien y merced al Concejo de la Noble ciudat de Córdoba, por muchos servicios que nos siempre ficieron y fazen, y porque sean más ricos y más abondados, dámosles y otorgámosles para siempre jamás el montadgo de Córdoba y de su término, para la labor de los muros de la villa, y de los castiellos que en su término son, é defendemos que ninguno no sea osado de aquí adelante de se la embargar. nin dexé lo contrallar, nin de ir contra este nuestro privilegio, para quebrantarlo, nin para men-guarlo en ninguna cosa, cá cualquier que lo fiziese avra nuestra ira y pecharnos seie en coto de mil maravedis de la moneda nueva: y al Concejo de la noble ciudat de Córdoba, ó á quien su voz tuviesse, todo

el daño doblado. E porque esto sea firme y estable mandamos sellar este privilegio con nuestro sello de plomo. Fecho en Burgos veinte días andados de Noviembre. Era de mil e c c y veinte y seis años. E Nos sobre dicho Rey D. Sancho, Regnante en uno con la Reina Doña María mi mujer, y con nuestros fijos el Infante D. Fernando, primero y heredero, y con el Infante D. Alfonso, y con el Infante D. Enrique, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Galicia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Jaen, en Baeza, en Badajoz y en el Algarve, atorgamos este privilegio y confirmámoslo *D. Mahomat Abouadille*. Rey de Granada y vasallo del Rey.—*D. Gonzalo*. Arzobispo de Toledo. (*Signen las firmas de los Obispos, Maestros de las Ordenes y demás del Consejo*).—Yo *Martin Falconero*, lo fiz por mandado del Rey en el año cuarto que el Rey sobre dicho Reino.—*Episcopus Astoricensis, Gonzalo Ibañez*.—*Juan Martínez*.—*D. Juan Fernandez*. Mayordomo del Rey confirma.—*D. Alfonso*, Alferez mayor del Rey confirma.—Signo del Rey D. Sancho.—(Tiene el sello de plomo.)

NOTA. El derecho de roda y asadura de todos los ganados que entran á hervajear y atraviesan en el Obispado de Córdoba, consistía en cinco ovejas de cada millar, y cinco blancas con cada oveja de las cinco, que ha de llevar el serviador, y doce maravedís del Alvala, de doscientas cabezas una, y dende abaxo fasta veinte y cinco ovejas, una oveja, y dende abaxo dos dineros de cada oveja, que es diez dineros y un maravedí: que estas ovejas han de ser descogidas segun el uso y costumbre que sea tenido en el puerto del Guijo. »
